



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 013-2016-GRA-PEMS/GE-OAJ

Arequipa, 26 de enero del 2016

VISTO:

El Oficio N° 037-2016-GRA-PEMS-OA del 25 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 040-2015-GRA-PEMS-GE-OAJ se designó el Comité Especial Ad Hoc para el Concurso Público del servicio de Seguro Multiriesgo para Infraestructura Hidráulica Mayor para AUTODEMA, periodo 2016-2017 siendo sus miembros Titulares: Ronald Tohalino Manrique, Jaime Alberto Pandia Canaza, Gladys Elena Herrera Chumpitaz y miembros Suplentes: Angelica Luci Ticona Huamani, Edwin Yucra Maque, José Benavente Petit.

Que, con Oficio N° 037-2016-GRA-PEMS-OA del 25 de enero del 2016 el Jefe de la Oficina de Administración, remite el Informe N° 038-2016-GRA-PEMS-OA-ULS, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 040-2015-GRA-PESM-GE-OAJ debido a que el Presidente Titular Ronald Tohalino Manrique se encuentra de ausente y la Suplente Angélica Luci Ticona Huamani ha concluido su contrato de servicios.

Que, los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1027 continuarán su trámite con dicha normativa, hasta su conclusión.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que los integrantes del Comité especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio debidamente motivado.

Que, es necesario modificar a los miembros del Comité Especial Ad Hoc para el Concurso Público N° 002.2015-GRA-AUTODEMA del servicio de Seguro Multiriesgo para Infraestructura Hidráulica Mayor para AUTODEMA, periodo 2016-2017.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2016-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° -2016-GRA/PEMS-GE
Pag. 02

Que, conforme a la Ordenanza Regional 310-AREQUIPA y del Informe N° 001-2015-GRA-PEMS-GE-CTP, se aprecia que el procedimiento de identificación y empadronamiento de damnificados de los Valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas y Quilca, producto de la ejecución del Proyecto Especial Majes Sigwas, está regulado por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siendo que los procedimientos que se originen en tales peticiones son calificados como evaluación previa con silencio negativo.

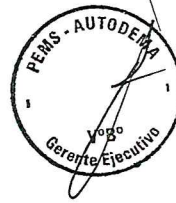
Que, con respecto a los Recursos Administrativos, la Ley N° 27444 en su artículo 207.2 refiere que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Siendo ello así, se aprecia del Informe N° 001-2015-GRA-PEMS-GE-CTP emitido por la Comisión Técnica Permanente que, la Comisión se circunscribirá exclusivamente a resolver los recursos presentados hasta el 28 de agosto del 2015, de lo cual se infiere que el plazo para resolver estos vencía en día 12 de octubre del 2015; sin embargo, el Informe elaborado por la Comisión, en el cual se adjunta un anillado con setenta y ocho (78) proyectos de resoluciones, ha sido remitido a la Gerencia Ejecutiva de la AUTODEMA con fecha 13 de noviembre del 2015, es decir, fuera de plazo de Ley.

Que, conforme al principio de autotutela administrativa, entendida como una prerrogativa otorgada a la Administración para la realización de los intereses públicos sin necesidad de acudir al Poder Judicial, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos emitidos, aun cuando hayan quedado firmes, si estos agravan el interés público.

Que, conforme obra del Informe emitido por la Comisión Técnica Permanente, se han presentado catorce (14) recursos de Reconsideración y seis (06) recursos a los que la Comisión denomina "Impugnaciones" que comprenden a sesenta y cuatro (64) administrados, lo cuales se pasará a analizar, a fin de determinar su validez.

Que, con respecto a los recursos de Reconsideración presentados por los administrados Lorenzo Catari Miranda y Damiana Martha Taype Saico, resueltos por la Comisión mediante informe N° 002-2015-GRA-PEMS-GG-CTP e informe N° 004-2015-GRA-PEMS-GG-CTP, respectivamente; se tiene que, la Comisión en ejercicio de sus atribuciones considera procedentes sus respectivos recursos, calificándolos como damnificados y acreedores a la indemnización que corresponda; siendo ello así, por un vicio incurrido por la Administración, al no emitir el acto administrativo en el plazo de Ley (contravención a la Ley), no podría verse afectado el derecho de los administrados, por lo cual, corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta denegatoria de los recursos de Reconsideración presentados y corresponde declarar fundados éstos.

Que, con respecto a los recursos de Reconsideración presentados por los administrados y resueltos por los informes de Comisión que a continuación se señalan:





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° -2016-GRA/PEMS-GE
Pag. 03

Elfer Raúl Gómez Chávez	Informe N° 001-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Domitila Larota Llaza	Informe N° 003-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Carmen Julia Gómez Chávez	Informe N° 005-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Lila Irma Pacheco Valverde	Informe N° 009-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Roberto Mateo Gayozo Gayozo	Informe N° 006-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Melecio Leandro Ancca	Informe N° 007-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Elva Candelaria Bedoya de Cerpa	Informe N° 008-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Luis Ordoñez Quispe	Informe N° 011-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Sachenka Shirley Ordoñez Quispe	Informe N° 010-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Mary Saida Yaure Chacca	Informe N° 012-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Jaime Nicolás Ordoñez Valverde	Informe N° 013-2015-GRA-PEMS-GG-CTP
Elena Gómez Valverde	Informe N° 014-2015-GRA-PEMS-GG-CTP

Al haberse declarado estos improcedentes por la Comisión, se evidencia que el acto emitido (denegatoria ficta por silencio administrativo negativo) no habría impedido o cambiado el sentido de la decisión final, ni se habría afectado el debido proceso del administrado; por lo cual, éste deberá conservarse, conforme al artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Que, con respecto a los seis (6) recursos administrativos a los que en el Informe N° 001-2015-GRA-PEMS-GE-CTP se les denomina "Impugnaciones" y que comprenderían a sesenta y cuatro (64) administrados, se observa que la Comisión Técnica Permanente no ha tenido presente lo dispuesto en el artículo 60° de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así, la referida normatividad señala en su numeral 60.1 "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", en su numeral 60.2 "Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley"; y, en su numeral 60.3 "Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él".



Que, se aprecia que la Comisión no ha cumplido con correr traslado a los administrados que pudieran ver afectados sus derechos con las solicitudes de "Impugnación" presentadas, lo cual ha conllevado que los terceros administrados no se apersonen al procedimiento con la finalidad de exponer sus fundamentos y aportar los medios de prueba que estimen por conveniente, esto en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así como su derecho de acceso al debido procedimiento administrativo contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Lo que hace evidente la existencia de un vicio administrativo contemplado en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; por lo cual, corresponde la declaración de nulidad de la resolución ficta denegatoria derivada del Silencio Administrativo recaída sobre los recursos denominados



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° -2016-GRA/PEMS-GE
Pag. 04

"Impugnaciones", siendo de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la citada Ley, retro trayendo el procedimiento hasta el momento en que la Administración ponga en conocimiento de los administrados que pudieran verse afectados, los recursos denominados "Impugnaciones", a fin de que expresen lo conveniente en defensa de sus intereses, en virtud de la normatividad especial sobre la materia.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la resolución ficta denegatoria de los recursos de Reconsideración presentados por los administrados Lorenzo Catari Miranda y Damiana Martha Taype Saico; declarando a los administrados antes referidos como damnificados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conservar, de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la denegatoria ficta por silencio administrativo negativo respecto a los recursos Reconsideración presentados por los administrados Elfer Raúl Gómez Chávez, Domitila Larota Llaza, Carmen Julia Gómez Chávez, Lila Irma Pacheco Valverde, Roberto Mateo Gayozo Gayozo, Melecio Leandro Ancca, Elva Candelaria Bedoya de Cerpa, Luis Ordoñez Quispe, Sachenka Shirley Ordoñez Quispe, Mary Saida Yaure Chacca, Jaime Nicolás Ordoñez Valverde y Elena Gómez Valverde.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la nulidad de la resolución ficta denegatoria derivada del Silencio Administrativo recaída sobre los recursos denominados "Impugnaciones", siendo de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la citada Ley, retro trayendo el procedimiento hasta el momento en que la Comisión Técnica Permanente ponga en conocimiento de los administrados que pudieran verse afectados, los recursos denominados "Impugnaciones", a fin de que expresen lo conveniente en defensa de sus intereses, en virtud de la normatividad especial sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Gerencial Ejecutiva a la Comisión Técnica Permanente para su implementación, y demás órganos que corresponda para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo